

Envío: 18/06/2013

Aceptación: 22/06/2013

Publicación: 29/08/2013

# PROGRESO NORMATIVO EN LA ORIENTACIÓN NUTRICIONAL DEL CONSUMIDOR: EFECTOS SOBRE EL ETIQUETADO Y LA PUBLICIDAD

---

REGULATORY PROGRESS IN CONSUMER  
NUTRITIONAL GUIDANCE: EFFECTS ON LABELING  
AND ADVERTISING

Dra. Asunción Hernández Fernández<sup>1</sup>

1. Profesora Contratado Doctor. Departamento de Comercialización e Investigación de Mercados. Facultad de Economía. Universidad de Valencia.

## RESUMEN

La sociedad actual evoluciona hacia estilos de vida más saludables otorgando cada vez más importancia a la nutrición, a la salud y, en general, al bienestar personal. Ello conlleva la búsqueda de dietas equilibradas y por tanto la ingesta de alimentos más acordes con las necesidades nutritivas personales. La Comisión Europea junto con las empresas de alimentación, los consumidores y los gobiernos han reexaminado el tipo de información nutricional en las etiquetas de los alimentos. Es importante que la información de nutrición que se proporcione sea apropiada y comprensible para los consumidores ya que, a pesar de no ser el único condicionante, va a afectar la elección de alimentos y sus comportamientos. En este marco, se plantea una reflexión acerca de dos campos de especial relevancia, no únicamente en el ámbito nacional, sino también en el comunitario. Por un lado, los retos que ha de asumir la industria alimentaria ante las nuevas exigencias de etiquetado y publicidad de los alimentos incluidos en las declaraciones nutricionales y saludables. Y por otro lado, el impacto que este progreso normativo, el cambio del etiquetado y la publicidad producen en el comportamiento y decisión de compra de los consumidores respecto de los alimentos más saludables.

## ABSTRACT

The current society evolves towards healthier lifestyles attaching an increasing importance to nutrition, health and, in general, welfare. This involves the search for balanced diets and, therefore, eating food according with personal nutritional needs. The European Commission besides food companies, consumers and governments have re-examined the type of nutrition information on food labels. It is important that the provided nutrition information be appropriate and understandable for consumers because that information will affect food choices and behaviors. In this framework, we propose a reflection on two areas of particular importance, not only nationally, but also in the European Community. On one hand, the food industry challenges in order to incorporate the new requirements in nutrition and health for labeling and foods advertising. On the other hand, the impact that the regulatory progress, the labeling and advertising produce in the consumers behavior and purchase decision of healthiest foods.

## PALABRAS CLAVE

Progreso normativo; orientación nutricional, consumidor, etiquetado, publicidad.

## KEYWORDS

Regulatory progress; nutritional guidance; consumer; labeling; advertising

**JEL: M31; M37**

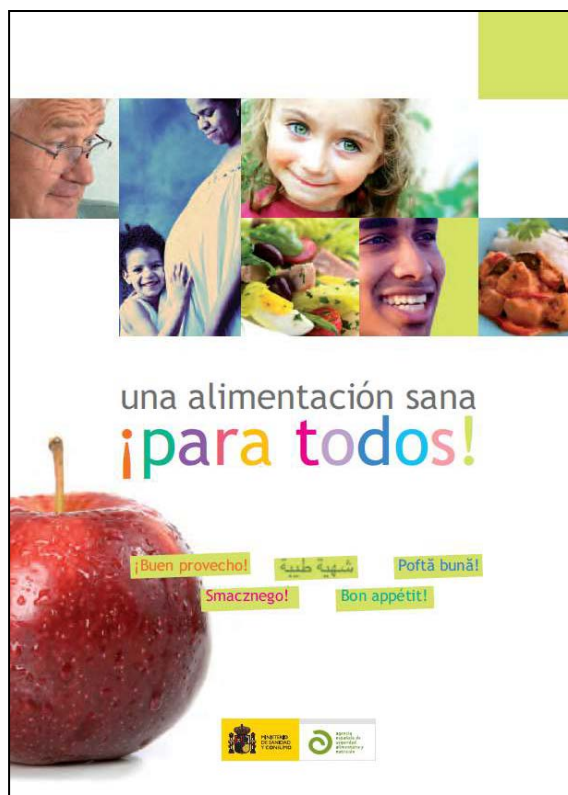
## INTRODUCCIÓN

La sociedad actual evoluciona hacia estilos de vida más saludables otorgando cada vez más importancia a la nutrición, a la salud y, en general, al bienestar personal. Ello conlleva la búsqueda de dietas equilibradas y por tanto la ingesta de alimentos más acordes con las necesidades nutritivas personales.

Según los últimos estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), la adopción generalizada de un estilo de vida saludable podría reducir la mortalidad global, los índices de obesidad y de dolencias derivadas de la misma de forma muy significativa. Sin embargo, y a tendiendo a esta visión, no se debería catalogar los alimentos bajo un punto de vista simplista, como buenos o malos, sino que se debería tener en cuenta la situación personal de cada individuo. Todos los profesionales en nutrición y salud coinciden en señalar la importancia de conocer lo que comemos y de cómo incide la ingesta de alimentos en nuestra salud, por tanto, la orientación nutricional de los productos conduce a una sociedad más informada y saludable (Bert, 2008).

Sociedad que ha progresado en las últimas décadas en materia de nutrición, desde la promoción de un estado de bienestar y salud hacia la reducción del riesgo de enfermedades y el desarrollo de alimentos funcionales. La nutrición óptima, por tanto, supone uno de los mayores desafíos ya que su principal finalidad es conseguir que las funciones fisiológicas de cada individuo se encuentren al máximo de sus posibilidades en aras de mejorar su salud y retrasar su envejecimiento (Bruzos *et al.*, 2011).

La Comisión Europea junto con las empresas de alimentación, los consumidores y los gobiernos han reexaminado el tipo de información nutricional en las etiquetas de los alimentos. Es importante que la información de nutrición que se proporcione sea apropiada y comprensible para los consumidores ya que, a pesar de no ser el único condicionante, va a afectar la elección de alimentos y sus comportamientos. Es comúnmente conocido que, el etiquetado de alimentos representa una valiosa herramienta para ayudar a los consumidores a tomar decisiones informadas acerca de su dieta y estilo de vida (CEACCU, 2013).



En este sentido, la nueva normativa comunitaria consolida y actualiza, por una parte, dos campos de la legislación en materia de etiquetado: el etiquetado general de los productos alimenticios y el etiquetado nutricional a través del **Reglamento (CE) 1169/2011 de 25 de octubre sobre la información alimentaria facilitada al consumidor**. Por otra parte, esta nueva normativa garantiza un elevado nivel de protección del consumidor introduciendo la evaluación científica como requisito previo para poder realizar una declaración nutricional o de propiedades saludables, según el **Reglamento (CE) 1924/2006** cuya última modificación fue realizada por el **Reglamento (UE) 1047/2012**, de 8 de noviembre. Y, además de lo anterior, el **Reglamento (UE) 432/2012** de 16 de mayo establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños.

En definitiva, y entre otros aspectos, con la nueva norma sobre etiquetado, los envases de los alimentos incluirán información nutricional clara sobre las calorías, así como de la cantidad de grasas, grasas saturadas, carbohidratos, azúcares, proteínas y sal de los productos. La obligatoriedad del fabricante de incluir esta información nutricional, algo que hasta el momento era de carácter voluntario, ayudará al consumidor a identificar de forma más fácil las propiedades nutricionales de los alimentos e incluso permitirá a los consumidores identificar los alérgenos. Además, con esta nueva regulación sobre el etiquetado será obligatorio que el tamaño de la letra en las etiquetas sea de 1,2 milímetros como mínimo, salvo en los envases pequeños. Esto ayudará a que las etiquetas sean fáciles de leer.

Esta legislación se aplicará a todos los productos que lleguen al consumidor final, afectando principalmente a la comida envasada, a excepción de las normas sobre indicación de alérgenos, que afectará también a los alimentos de fabricación artesanal y no envasados. En suma, esta nueva legislación servirá para que los consumidores tengan una publicidad fiable y una información nutricional fácil de comprender sobre los productos que se fabrican y comercializa en la Unión Europea.

En este marco, se plantea una reflexión acerca de dos campos de especial relevancia, no únicamente en el ámbito nacional, sino también en el comunitario. Por un lado, los retos que ha de asumir la industria alimentaria ante las nuevas exigencias de etiquetado y publicidad de los alimentos incluidos las declaraciones saludables. Y por otro lado, el impacto que este progreso normativo produce en el comportamiento y decisión de compra de los consumidores respecto de los alimentos más saludables.

## REQUISITO DE OBLIGATORIEDAD: ETIQUETADO GENERAL Y ETIQUETADO NUTRICIONAL

En general, se considera etiquetado todas las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un producto alimenticio que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín que acompañen o se refieran a un producto alimenticio.

Actualmente, existen básicamente dos tipos de etiquetado de productos, general y nutricional, que se diferencian, no ya en la obligatoriedad de su existencia, pues ahora la normativa comunitaria señala ambos etiquetados como obligatorios, sino en la información que ofrecen al consumidor. La Comisión Europea, consciente del esfuerzo económico que supone el cambio del etiquetado, ha establecido un periodo de carencia para la aplicación, por la industria alimentaria, de todas estas normas, y así el siguiente paso tendrá lugar a partir del **13 de diciembre de 2014**, fecha desde la que la información general deberá adaptarse a los nuevos parámetros. Y en el caso de la información nutricional obligatoria, el plazo de puesta en marcha será dos años después, es el **13 de diciembre 2016**.

## INDICACIONES OBLIGATORIAS DEL ETIQUETADO GENERAL

El etiquetado general, es la carta de presentación del alimento, siendo un medio de control de la seguridad y la calidad de los mismos. En España se reguló por el Real Decreto (RD) 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, modificado con posterioridad en numerosas ocasiones por diversos Reales Decretos (RD 238/2000; RD 1324/2002; RD 2220/2004; RD 892/2005-alérgenos; RD 36/2008; RD 1245/2008; RD 890/2011-ingredientes y lista de ingredientes) para adaptarlo a las exigencias de la normativa europea.



El requisito de obligatoriedad del etiquetado se exige cuando los alimentos se presentan envasados, debiendo figurar, salvo las excepciones previstas en la normativa, las indicaciones siguientes:

- La denominación de venta del producto.
- La lista de ingredientes.
- La cantidad de determinados ingredientes o categoría de ingredientes.
- El grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2 por 100.
- La cantidad neta, para productos envasados.
- La fecha de duración mínima o la fecha de caducidad (para determinados alimentos como el cacao, chocolate, yogurt, etc., debemos tener en cuenta el **RD 176/2013 de 8 de marzo**, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos

alimenticios y que para estos alimentos deroga la fecha de caducidad)

- Las condiciones especiales de conservación y de utilización.
- El modo de empleo, cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio.
- Identificación de la empresa: el nombre, la razón social o la denominación del fabricante o el envasador o de un vendedor establecido dentro de la Unión Europea y, en todo caso, su domicilio.
- El lote.
- El lugar de origen o procedencia.

No obstante, cuando la cara mayor de los envases tenga una superficie inferior a 10 centímetros cuadrados solamente será obligatorio indicar la denominación del producto, la cantidad neta y el marcado de fechas. El etiquetado de los productos alimenticios que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y los envasados en los lugares de venta, a petición del comprador, deberá indicar, al menos, la denominación de venta (De Pablo y Moragas, 2013).

La información del etiquetado de los productos alimenticios podrá presentar cualquier mención adicional escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con lo establecido en la normativa vigente.

Al listado anterior, el Reglamento (UE) 1169/2011 añade que, en el etiquetado también deberá incluirse:

- Todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada.
- Grado alcohólico: Para bebidas con un contenido de alcohol superior al 1,2% vol.
- Y la información nutricional, a la que haremos referencia en el apartado siguiente.

El requisito de obligatoriedad del etiquetado, así como todo el articulado del reglamento comunitario, se aplicará a los operadores de empresas alimentarias en todas las fases de la cadena alimentaria, en caso de que sus actividades conciernan a la información alimentaria facilitada al consumidor, y también, se aplicará a todos los alimentos destinados al consumidor final, incluidos los entregados por las colectividades y los destinados al suministro de las colectividades (restaurantes, hospitales, hoteles, albergues, etc.).

## INDICACIONES OBLIGATORIAS DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL

El etiquetado nutricional, por tanto, es toda la información sobre los valores energéticos y nutrientes como proteínas, hidratos de carbono, grasas, fibra, sodio, vitaminas y minerales. Regulado en el ámbito nacional por el Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, modificado por el RD 2180/2004, y el RD 1669/2009. Y en el ámbito comunitario, el etiquetado nutricional está regulado por el Reglamento (CE) 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, modificado por diversos reglamentos posteriores (Reglamento (CE) 107/2008; Reglamento (CE) 109/2008, Reglamento (UE) 116/2010; Reglamento (UE) 1169/2011; Reglamento (UE) 432/2012; y Reglamento (UE) 1047/2012, de 8 de noviembre) para adaptarlo a las exigencias de la política comunitaria sobre alimentación y salud.

El etiquetado nutricional es obligatorio en todos los productos envasados y deberá indicar el valor energético y la cantidad de proteínas, grasas, grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcar y sal por 100 gramos de producto o 100 mililitros. Esta información podrá completarse con datos sobre el contenido en grasas mono insaturadas y poli insaturadas, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier vitamina o mineral.

A partir del 13 de diciembre de 2016, el Reglamento (UE) n° 1169/2011 hará obligatorio el etiquetado nutricional, independientemente de si el producto alimenticio lleva o no declaraciones nutricionales o de propiedades saludables, siempre y cuando suministren al consumidor final, o los alimentos estén destinados al suministro de restaurantes, hospitales, centros de enseñanza y colectividades similares que prestan servicios de restauración colectiva.

### EXPRESIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Las unidades que se utilizarán para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según proceda, serán las siguientes:

valor energético	kJ/kcal
grasas	g
de las cuales:	
▶ CI — saturadas ◀	g
▶ CI — monoinsaturadas ◀	g
▶ CI — poliinsaturadas ◀	g
hidratos de carbono	g
de los cuales:	
— azúcares	g
— polialcoholes	g
— almidón	g
fibra alimentaria	g
proteínas	g
sal	g
vitaminas y minerales	las unidades especificadas en el anexo XIII, parte A, punto 1



## EFFECTOS DEL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA DECISIÓN DE COMPRA DEL CONSUMIDOR


El etiquetado nutricional es un instrumento de marketing que las empresas alimentarias pueden utilizar para comunicar información esencial sobre la composición y el valor nutricional de sus productos. Los consumidores, especialmente en los últimos tiempos, están interesados en la calidad nutricional de los productos alimenticios y reclaman la necesidad de información nutricional transparente en los envases que compran (Laborda y Gómez, 2012). Es importante que la información nutricional suministrada sea apropiada y comprensible para el consumidor ya que eso supondrá una herramienta imprescindible a la hora de que el consumidor tome decisiones de compra conscientes acerca de su dieta con el fin de mejorar su salud (Babio *et. al.*, 2013).

En este sentido, el Reglamento 1169/2011 exige que la presentación obligatoria de información nutricional en el envase ayude a actuar en el ámbito de la educación del consumidor sobre nutrición, como parte de la política de salud pública de la ciudadanía europea, que ya se esbozó en el Libro Blanco de la Comisión, de 30 de mayo de 2007, acerca de la Estrategia Europea sobre Problemas de Salud relacionados con la Alimentación, el Sobrepeso y la Obesidad. En este Libro Blanco se señaló que el etiquetado sobre propiedades nutritivas era un método importante para informar a los consumidores sobre la composición de los alimentos y para ayudarles a tomar una decisión adecuada en su proceso de compra. El reglamento, con este objetivo de orientación nutricional del consumidor, permite que dicha información nutricional se indique mediante símbolos gráficos (Loria *et. al.*, 2011).

Al hilo de lo anterior, en los últimos años, además del habitual etiquetado en el reverso del producto, varios fabricantes y distribuidores de alimentos están usando representaciones gráficas en la parte frontal de los paquetes con el fin de ayudar a los consumidores a interpretar la información nutricional que presentan. A los consumidores, en general, les gusta la idea de disponer de información simplificada en la parte frontal del envase, pero difieren en sus preferencias entre los diversos formatos creados. Y así, siguiendo el estudio de Babio *et. al.*, (2013) podemos mencionar tres de ellos:

- Las GDA (*Guideline Daily Amounts*) o Cantidades Diarias Orientativas (CDO) son las ingestas dietéticas recomendadas propuestas por la CIIA (*Confederation of the Food and Drink Industries of the EEC*) de la Unión Europea, actualmente denominada *FoodDrinkEurope* y muestran la cantidad total de energía y nutrientes como un porcentaje de lo que un adulto sano promedio debería comer a diario en base a una dieta de 2000 kcal.
- El Semáforo (*Traffic Light*) que consiste en un código de colores como indicador de los nivel de nutrientes y ofrece información sobre el nivel (alto, medio o bajo) de dichos nutrientes individualmente considerados en el producto, utilizando, respectivamente, el código de colores rojo, amarillo o verde
- Y los logos saludables como el *Sweden's Green Keyhole* o el *Australian Tick Sign*

Aunque, según afirma la Federación Española de Nutrición en su informe de 2013, parezca que el etiquetado nutricional en la parte frontal del envase ayude a los consumidores a realizar elecciones más saludables, la falta de atención a esas etiquetas puede limitar su eficacia. Recientemente se ha demostrado (Babio *et. al.*, 2013) que, aunque los consumidores valoren las tablas nutricionales de forma más positiva, les proporcionan poca atención y no les inspiran a realizar elecciones saludables, por ello, estos autores en su investigación demostraron que las etiquetas de semáforo (figura 1) y los logos ayudan a elegir alimentos saludables, incluso cuando los consumidores se encuentran sometidos a condiciones en las que el tiempo es limitado por razones, laborales, familiares o personales.

	<b>Energía</b> 117 kcal 5,8%	<b>Azúcar</b> 21,8 g 24,2%	<b>Grasas</b> 1,2 g 1,7%	<b>Grasas saturadas</b> 1 g 1,7%	<b>Sal</b> 0,3 g 5%
---	------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------	--	---------------------------

**Figura1. Batido de chocolate. Información nutricional para 200 ml Fuente: Nutrición Hospitalaria, 2013.**

## DECLARACIONES AUTORIZADAS DE PROPIEDADES SALUDABLES

Atendiendo al articulado del Reglamento 1924/2006 y del Reglamento (UE) 432/2012 de 16 de mayo de 2012, se entenderá por “declaración” cualquier mensaje o representación que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida cualquier forma de representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee unas características específicas. En base a esta definición, podemos afirmar que el etiquetado de las declaraciones nutricionales de los alimentos conlleva una serie de particularidades que nos permiten agruparlas en 3 tipos:

### **a-. Declaraciones nutricionales.**

Declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo de su aporte energético y los nutrientes que contiene, que no contiene, que contiene en proporciones reducidas o incrementadas, por ejemplo: “fuente de”, “sin”, “con”, “bajo en”..

### **b-. Declaraciones de propiedades saludables.**

Las declaraciones de propiedades saludables pueden referirse a la función de un nutriente u otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, sin hacer referencia a los niños, o pueden hacer referencia a las funciones psicológicas y comportamentales o al adelgazamiento, el control de peso, una disminución de la sensación de hambre, un aumento de la sensación de saciedad o una reducción del aporte calórico de la dieta, por ejemplo, podemos mencionar las siguientes declaraciones: “El calcio puede contribuir a fortalecer los huesos”, “Ayuda a activar la flora intestinal”, “Ayuda a regular tu nivel de colesterol”, etc. (De pablo y Moragas, 2013)

No obstante, la normativa prohíbe que estas declaraciones hagan alusiones a la magnitud de la pérdida de peso y al tiempo en que se puede alcanzar dicha pérdida. Por el contrario, estas declaraciones deben aludir al mantenimiento o la mejora de la salud pero sin hacer referencia a que disminuyen el riesgo de padecer alguna enfermedad o que ayuden a su tratamiento o curación.

Para autorizar una nueva declaración de propiedades saludables o para modificar la lista existente, el fabricante debe enviar una solicitud a la autoridad nacional competente de su Estado miembro, que la transmitirá a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA). La Comisión, una vez obtenido el dictamen de la AESA (la alegación ha de estar fundamentada en pruebas científicas generalmente aceptadas y debe ser comprensible para el consumidor medio), toma una decisión al respecto y se la comunica al fabricante

### **c-. Declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad y las relativas al desarrollo y la salud de los niños**

En este caso, el Reglamento se está refiriendo a las declaraciones que afirmen, sugieran o den a entender que el consumo de una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad humana, por ejemplo, “Previene enfermedades cardiovasculares”, “Reduce la

hipertensión”, “Reduce el colesterol y por tanto el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares”, etc. Estas declaraciones precisan autorización previa por parte de AESA.

Los fabricantes que realicen, respecto de sus productos, declaraciones de reducción del riesgo de enfermedad deben, además de cumplir los requisitos generales de etiquetado establecidos en el Reglamento, incluir las advertencias siguientes:

- Una indicación de que la enfermedad a la que se refiere la declaración posee múltiples factores de riesgo, y que
- La alteración de uno de estos factores de riesgo puede tener o no un efecto beneficioso.

Por último, y teniendo en cuenta que el objetivo de la regulación de las declaraciones saludable, no es sólo garantizar la protección de los consumidores y asegurar que elijan la opción más saludable entre los diferentes alimentos comercializados, sino también, y sobre todo en esta época de crisis económica, crear condiciones iguales de competencia para la industria alimentaria, la normativa ha regulado una materia importante para los fabricantes de este tipo de productos alimenticios y es la protección de la propiedad industrial. En este sentido, la normativa comunitaria establece que las declaraciones sujetas a derechos de propiedad industrial no podrán utilizarse en beneficio de un solicitante posterior durante un periodo de 5 años a partir de la fecha de autorización, a no ser que exista acuerdo entre las partes involucradas.

## LA PUBLICIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL FRAUDE EN EL ETIQUETADO

### EXIGENCIAS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ALIMENTOS

La publicidad de los alimentos tiene dos propósitos fundamentales, por un lado el más objetivo, que es informar, argumentar y describir el producto frente a los consumidores, resaltando sus diferencias técnicas ante otras marcas competidoras; y por otro el más subjetivo, inclinar la balanza emocional de los consumidores hacia el producto anunciado mediante la seducción que las imágenes del anuncio pueden evocarle de manera que sean capaces de subsumirlos en sus sueños y deseos.

Según algunas asociaciones de consumidores (CEACCU, 2013) desde hace años, la industria alimentaria hace publicidad que puede considerarse peligrosa, pues los anunciantes se valen de esperanzas y deseos de los consumidores para hacerles creer que sus alimentos y sus productos les harán unas personas más fuertes y saludables.

La Comisión Europea, haciéndose eco de las lagunas normativas existentes en esta materia, incluyó en el articulado de los Reglamentos 1924/2006 y 1169/2011, ciertas condiciones sobre el carácter que debía tener la información dada al consumidor.

En este sentido, se prohíbe toda información que sea inexacta, ambigua o engañosa (por ejemplo, que atribuya propiedades medicinales al producto sin razón o sin que se haya demostrado científicamente; pierda 3 kg en una semana; etc.); que suscite dudas sobre la seguridad o la adecuación nutricional de otros productos alimenticios; que aliente o apruebe el consumo excesivo de un producto alimenticio; o que incite al consumo de un producto alimenticio afirmando, sugiriendo o dando a entender que una alimentación equilibrada no proporciona todos los nutrientes necesarios.

Por otra parte, se exige que la información alimentaria sea precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor no induciéndolo a error, y en particular:

- sobre las características del alimento, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención;
- al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee;
- al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características
- al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.

Además se establecen que las declaraciones nutricionales comparativas son posibles para los alimentos de la misma categoría. Si la declaración hace referencia a una reducción del valor energético o del contenido de nutrientes, dicha reducción deberá ser de, como mínimo, el 30 % (25 % para la sal) en comparación con un producto similar de la competencia.

Así mismo, las declaraciones de propiedades saludables tienen que proporcionar obligatoriamente al consumidor la información siguiente:

- una indicación sobre la importancia de una alimentación variada y equilibrada y un modo de vida sano;
- la cantidad de producto alimenticio y el modo de consumo con los que se consigue el beneficio declarado;
- una indicación dirigida a las personas que deben evitar consumir la sustancia;
- una advertencia de los riesgos para la salud en caso de consumo excesivo.

Por otra parte, y atendiendo a lo estipulado en el ámbito nacional, la ley 17/2011 prohíbe la aportación de testimonios de profesionales sanitarios o científicos, reales o ficticios, o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo, así como la sugerencia de un aval sanitario o científico. También prohíbe la promoción del consumo de alimentos con el fin de sustituir el régimen de alimentación o nutrición comunes, especialmente en los casos de maternidad, lactancia, infancia o tercera edad y la referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia.

Solo se permitirá la utilización de avales de asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones, relacionadas con la salud y la nutrición en la publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos, cuando se trate de organizaciones sin ánimo de lucro y se comprometan, por escrito, a utilizar los recursos económicos, obtenidos con esta colaboración en actividades que favorezcan la salud, a través de la investigación, desarrollo y divulgación especializada en el ámbito de la nutrición y la salud.

Por último, y en aras de promover la corregulación de la publicidad en productos alimenticios, la ley establece que las autoridades competentes promoverán la firma de acuerdos con los operadores económicos y los prestadores del servicio de comunicación comercial audiovisual, para el establecimiento de códigos de conducta, que regulen las comunicaciones comerciales de alimentos y bebidas, dirigidas a la población menor de quince años, con el fin de contribuir a prevenir la obesidad y promover hábitos saludables .

### **SANCIONES POR FRAUDE EN EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS**

---

Como ya hemos comentado en el párrafo anterior, el etiquetado y las distintas vías para comunicar la información al consumidor, no deben inducir a error a este, sobre todo en lo que respecta a las características del producto alimenticio, su verdadera naturaleza y su identidad. Y en este mismo sentido, la **Recomendación de la Comisión, de 19 de febrero de 2013**, sobre un plan coordinado de control para establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos, confirma que es fundamental que se cumpla con las exigencias del etiquetado de los alimentos para permitir al comprador conocer la naturaleza real del producto que compra (Ferré, 2013).

En caso contrario, las prácticas fraudulentas están tipificadas en la **Ley 17/2011** sobre Seguridad Alimentaria y Nutrición (artículos 50 a 53), según la cual, los hechos que pueden ser constitutivos de infracción, entre otros, son:

- La utilización falsa o fraudulenta de marcas sanitarias o identificativas de alimentos, así como la puesta en el mercado de alimentos etiquetados de una manera insuficiente, defectuosa o, en su caso, fraudulenta (por ejemplo, para poder decir “bajo sal”, el producto no debe contener más de 0,12 g de sodio; si la etiqueta indica “sin sodio o sin sal” no superará los 0,005g de Sodio; solamente podrá declararse que un alimento posee un “alto contenido de fibra” si el producto contiene como mínimo 6 g de fibra por 100 g o no podrá declararse que un alimento posee un “bajo contenido de grasa”, a no ser que el producto no contenga menos de 3 g de grasa por 100 g (sólidos) o 1,5 g de grasa por 100 ml (líquidos). Lo mismo ocurre con las alegaciones de propiedades saludables, del tipo “cuida tu corazón”, “ayuda al desarrollo de los huesos”, “potencia la actividad del riñón” o “contribuye a la prevención de enfermedades crónicas y degenerativas”)
- La ausencia o deficiente aplicación, por parte de las empresas de alimentos, de las técnicas de autocontrol exigidas por la legislación de aplicación y, en particular, de la documentación que permita la correcta trazabilidad de los alimentos.

Las consecuencias del fraude en el etiquetado no sólo será de carácter económico y de pérdida de reputación y fiabilidad de la marca, sino también podrá suponer el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

## CONCLUSIONES

La industria alimentaria deberá garantizar la seguridad, la fiabilidad y la diversidad de sus productos en un futuro próximo, adaptándose a nuevas exigencias de los consumidores que reclamen una satisfacción automática y asumiendo los nuevos ritmos de vida que demandan nuevos y diferentes tipos de alimentos.

Las personas están cada vez más concienciadas con la preservación de su salud, por eso demandan productos saludables y adaptados a sus propias necesidades personales. Los consumidores optarán por productos asociados a su propia identidad, ya sea personal o colectiva. Se trata de ofrecer alimentos que un individuo o grupo social pueda relacionar con sus deseos, valores o aspiraciones (Basque research, 2012).

Detectar y analizar las tendencias supone para el sector alimentario adaptarse al mercado actual y anticiparse al mercado futuro. Se trata, además, de una herramienta estratégica para promover la innovación desde el mercado y para el mercado, y resulta esencial para el diseño de nuevos conceptos de producto (Ferré, 2013). Este conocimiento permite transformar las tendencias en productos y servicios innovadores que actualmente no existen en el mercado, así como detectar oportunidades de negocio para responder a los distintos tipos de consumidores.

En su informe, Basque Research t/21 (2012) confirma 8 tendencias en la alimentación para el 2020: Food Telling (Alimentos con Mensaje); SuperSense (Experiencia Multisensorial); Slowcal (Implica una mayor concienciación y responsabilidad); Here&Now (Aquí y Ahora); Eater\_tainment (Experiencia Alimentaria); MadeSimple (Házmelo Simple); MyHealth (Salud Personalizada) y EgoFood (Expresión alimentaria). En estas 8 tendencias se aglutinan diferentes tipos de consumidores y diferentes comportamientos de compra y consumo, así, desde los que demandan información transparente, atractiva y cercana, hasta los que buscan una provocación de los sentidos, y generar una experiencia sensorial original, donde prevalezca el disfrute, el equilibrio, la sostenibilidad y lo cercano, y terminando, con los que representan una actitud proactiva y responsable hacia la promoción, prevención y conservación del bienestar y la salud propia y persiguen una alimentación adaptada a necesidades personales, para lograr el equilibrio físico, mental y emocional.



## REFERENCIAS

- [1] Basque Research/T21 (2012). Ocho tendencias marcarán la alimentación del consumidor de 2020, Disponible en [www.tendencias21.net](http://www.tendencias21.net)
- [2] **BABIO, N; LÓPEZ, L Y SALAS, J.** (2013) Análisis de la capacidad de elección de alimentos saludables por parte de los consumidores en referencia a dos modelos de etiquetado nutricional: estudio cruzado, Revista Nutrición Hospitalaria 28(1), pp.173-181.
- [3] *Best D. (2008) "New dimensions in fat substitution - includes article on plastic dispersions - Food Development - Industry Overview", disponible en [www.findArticles.com](http://www.findArticles.com)*
- [4] **CALVO, S; GÓMEZ, C. Y LÓPEZ, C.** (2011) Nutrición, salud y alimentos funcionales, UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, p 27ss.
- [5] CEACCU (2013) Informe sobre declaraciones de salud en las etiquetas de alimentos, disponible en [www.ceaccu.es](http://www.ceaccu.es)
- [6] **DE PABLO, B. Y MORAGAS, M.** (2013) Normas sanitarias de etiquetado y marcado de los productos alimenticios, Urtarrila-euskadi.
- [7] **FERRE, JM.** (2013), Marco legislativo de los alimentos saludables, disponible en [www.ainia.es](http://www.ainia.es) .
- [8] Fundación Española de la Nutrición (FEN) (2013) Libro Blanco de la Nutrición en España, disponible en [www.fen.org.es](http://www.fen.org.es) .
- [9] **LABORDA, L Y GÓMEZ, P.** (2012) Etiquetado nutricional de los alimentos, Ediciones Díaz de Santos, p 3 ss.
- [10] **LORIA, V; PÉREZ, A; FERNÁNDEZ, C; VILLARINO, M; RODRÍGUEZ, D; ZURITA, L; BERMEJO, L; Y GÓMEZ, C.** (2011) Análisis de las encuestas sobre etiquetado nutricional realizadas en el Hospital La Paz de Madrid durante la 9ª edición del "Día Nacional de la Nutrición (DNN) 2010", Revista Nutrición hospitalaria 26(1), pp.97-106.
- [11] **MORÁN, J.** (2011) Tendencias actuales en alimentos funcionales: Mercado y legislación, disponible en [www.vitartis.es](http://www.vitartis.es) .
- [12] Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013) Global nutrition policy review and the Essential Nutrition Actions publications, disponible en [www.who.org](http://www.who.org) .
- [13] Secretaria de la Sociedad Española de Seguridad Alimentaria (SESAL) (2008) El nuevo reglamento sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos, disponible en [www.sesal.org](http://www.sesal.org) .

## NORMATIVA

- [1] Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (DOUE L-304 de 22 de noviembre de 2011).
- [2] Reglamento (UE) N° 432/2012 de la Comisión de 16 de mayo de 2012 por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños.
- [3] Reglamento (CE) 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DOUE L 404, de 30 de diciembre de 2006).
- [4] Recomendación de la Comisión 2013/99/UE de 19 de febrero de 2013, sobre un plan coordinado de control para establecer la prevalencia de prácticas fraudulentas en la comercialización de determinados alimentos, (DOUE L 48 de 21 de febrero 2013).
- [5] Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios. (BOE 187, de 5 de agosto de 1992).
- [6] Real Decreto (RD) 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, (BOE. 202, de 24 de agosto de 1999).
- [7] Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios.(BOE 76 de 29 de marzo 2013).